URGENTE BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 203394

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
04 DIC 2020
SEDE CLL 13

Señor:
EULICER RAMIREZ TUNJANO
Carrera 10 N 6 C-28, Torre 7 Apto 601
Teléfono: 3154755504
Email: eulicerramirez05@gmail.com
Bogotá

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-00155–SDM 162264de 2020

Respetado señor Ramírez reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. **11001000000008287376** de fecha 04/15/2015 y **11001000000016089106** de fecha 06/07/2017 impuestas en el **Acuerdo de Pago No. 3027718 del 11/27/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2° establece que el comparendo es la *"orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"*, situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

> *"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono...".*

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000008287376	Resolución No. 236961 del 06/30/2015
11001000000016089106	Resolución No. 714212 del 08/29/2017

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. 11001000000008287376 y 11001000000016089106.

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000
Envío: Y 264755505

Destinatario
Nombre/Razón Social: EULICER RAMIREZ TUNJANO
Dirección: CARRERA 10 N 6 C 28 TORRE 7 APT 601
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal:
Fecha admisión: 04/12/2020 08:41

Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
1 2 Dirección Errada 1 2 No Contactado
1 2 No Reside 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
1 2 Fuerza Mayor
BRYAN ROBERTO
Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
C.C. C.C.
Centro de Distribución: 0.3 1 010 226 457 Centro de Distribución:
Observaciones: De la calle 6. para calle 7 cra Bolivia Observaciones:

No. 37 – 35
49400
movilidadbogota.gov.co
nea 195

AYOR
D.C.
OVILIDAD

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, **no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad**.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 203394

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señor:
EULICER RAMIREZ TUNJANO
Carrera 10 N 6 C-28, Torre 7 Apto 601
Teléfono: 3154755504
Email: eulicerramirez05@gmail.com
Bogotá

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-00155–SDM 162264de 2020

Respetado señor Ramírez reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. **11001000000008287376** de fecha 04/15/2015 y **11001000000016089106** de fecha 06/07/2017 incluidas en el **Acuerdo de Pago No. 3027718 del 11/27/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2° establece que el comparendo es la *"orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción"*, situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

> *"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono...".*

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000008287376	Resolución No. 236961 del 06/30/2015
11001000000016089106	Resolución No. 714212 del 08/29/2017

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. 11001000000008287376 y 11001000000016089106.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, **no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad**.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

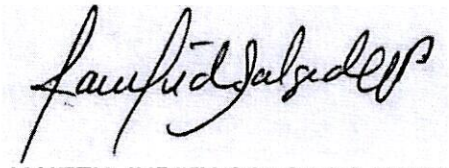

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 858

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**162264** **EULICER RAMIREZ TUNJANO**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**203394** **03 de diciembre de 2020**
FIRMADO POR:	**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **(1)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **203394.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **11 DE MARZO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos